

6.-

4 C V

No

015/10



1923

Ramo de *Gobernación*

Reglamento de Corridos de Toros.



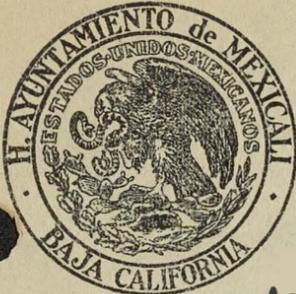
ASUNTO:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CORRIDAS DE TOROS (Novilladas)
EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B/Cfa.

Número

- Art.-1. No se verificará ninguna corrida sin la licencia previa de la Autoridad Municipal.
- " 2. En los carteles en que se anuncie la corrida, se expresará:-la ganadería a que pertenezcan los toros, los precios de entrada, el personal de la o las cuadrillas y la hora en que de principio, la cual será a las quince y media horas en los meses de octubre a marzo y a las dieciseis y media de abril a septiembre.
- " 3. Anunciado el espectáculo no podrá suspenderse sin permiso de la Autoridad respectiva. Lo concederá el C. Presidente Municipal, si se solicita antes de las trece horas del día de la corrida, despues de esta hora, el C. Regidor que presida la corrida podrá concederlo.
- " 4. Las puertas de la plaza estarán abiertas dos horas antes de dar principio la corrida anunciada.
- " 5. Con la misma anticipación se abrirán los expendios de boletos, los que no se cerrarán hasta que haya pasado la lidia del segundo toro.
- " 6. Los boletos que se expendan al público deberán tener un talón que conservará el tenedor para acreditar su derecho en el caso de que se manden devolver las entradas, y no se expondrá mayor número que el que permita la capacidad de la plaza.
- " 7. Los boletos que se den en calidad pases, pueden ser de los mismos, pero con una contraseña para que dejen de tener el derecho de devolución de la entrada en el caso anterior.
- " 8. La autoridad nombrará a expensas de la Empresa, al Médico de Plaza titulado y al Cambiador de suertes.
- " 9. El Médico deberá presentarse a la Autoridad que presida, antes de dar principio la corrida; durante ella permanecerá en un lugar determinado de la plaza.
- " 10. El Médico está obligado a asistir inmediatamente a los lidiadores, empleados o concurrentes que fueren lastimados con excepción de aquellos que lo sean por causas ajenas a la corrida.
- " 11. En las corridas de toros (NOVILLADAS) podran lidiarse toros mogones, tuertos o con algun otro defecto que no impida su lidia.
- " 12. Las atribuciones del Cambiador de Suertes son las siguientes:
I.-Estar en la plaza media hora antes de la señalada para comenzar la corrida.
II.-Cuidar que las puertas de la plaza que dan a los toriles y al callejón esten en perfecto estado de seguridad.
III.-Ordenar el cambio de suertes.
IV.-En el último tercio de la lidia cuidará de que se de al matador el primer aviso, a los quince minutos de empezada la faena, y si pasados otros siete minutos el toro no se hubiere hechado, se dará el segundo toque para que sea retirado al corral.

*Pero siempre es para
saber de estos detalles
antes de la función*



Número

- Art.-13. El enchiqueramiento del ganado que se vaya a correr, se hará bajo la responsabilidad de la Empresa y una vez practicado se cerrarán los toriles quedando las llaves en poder de la Autoridad o de la Empresa, si aquella lo permite.
- " 14. Para cada corrida deberá tener disponible la Empresa, dos toros de reserva.
- " 15. Toda la cuadrilla o cuadrillas deberan estar en la plaza media hora antes de la señalada en los programas para dar principio a la hora indicada.
- " 16. En las novilladas de aficionados cuyos productos se destinen a Beneficencia Pública, Mejoras Materiales, etc., registrará el presente Reglamento en todo aquello que no perjudique a un tercero en sus derechos, pudiendo hacer el C/ Presidente las concesiones que estime convenientes.
- " 17. Cualquiera infracción de las disposiciones anteriores, se castigará con una multa de \$10.00 a \$50.00 pesos o hasta con quince dias de arresto impuesta por la Autoridad respectiva.

CAPITULO II.

- " 18. Bajo ningun pretexto se permitirá a la hora de la lidia, que haya en el ruedo mas personas que las que compongan la cuadrilla.
- " 19. Podrá suprimirse el primer tercio de la lidia (la pica) si la Empresa asi lo estima conveniente, debiendo hacerlo constar en los programas del dia de la corrida. En caso de haber, queda a juicio del Cambiador de Suertes las baras que cada toro pueda recibir, pues las condiciones del ganado no son siempre para el caso.
- " 20. En el segundo tercio de la lidia o sea el de banderillas, los encargados de ejecutar la suerte solo dispondrán de quince minutos, y cuando por ineptitud no lo hagan, pasado ese tiempo se ordenará el cambio de tercio, imponiéndose una multa de \$10.00 a \$50.00 pesos a los banderilleros.
- " 21. Si algun toro se inutilizare en la lidia, no será substituido, y se dará suelta al siguiente.
- " 22. El diestro o expectador que ahonde el estoque sin ser el Matador, y antes de que el toro se heche, se le impondrá una multa de \$10.00 a \$50.00 pesos.
- " 23. El Primer Espada es la única autoridad en el ruedo, en todo aquello que se refiera a ejecutar las suertes y todos los toreros estarán subordinados a el. Las infracciones a este artículo se castigarán con multa de \$10.00 a \$50.00 pesos o hasta con quince dias de arresto.
- " 24. Las obligaciones del Capitan o Primer Espada son:-
 I-Presentarse a la Autoridad que presida, media hora antes de principiar la corrida, para recibir órdenes.
 II-Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Cambiador de Suertes.
 III-Vigilar que ninguno de los diestros entre a la lidia en estado de embriaguez, dando aviso oportuno a la Autoridad si esto sucediera.



Número

IV. Ninguno de los diestros dejará de torear ni mucho menos abandonar la plaza, salvo que la Autoridad los mande retirar o que el Médico de Plaza informe que se ha inutilizado para el servicio.

V. -Durante el ultimo tercio de la lidia la música permanecerá en silencio.

CAPITULO III.
OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

- Art. 25- Presentar al público los diestros que hubiere anunciado, salvo que por causa ajená a su voluntad haya cambiado el personal de la cuadrilla, por tal caso estará obligado a dar aviso oportuno a la Autoridad y al público, devolviendo a las personas que no esten conformes, el importe de sus boletos.
- " 26- Una hora antes de principiar la corrida mandará regar el piso de la plaza.
- " 27- Durante la lidia tendrá preparados carpinteros con herramienta necesaria para reponer en el acto las averias que ocurran en la plaza.
- " 28- Dar contra-seña a los concurrentes que la soliciten para salir y regresar a la plaza, antes de dar principio la corrida.
- " 29- Finalmente, para obtener el permiso respectivo de la corrida, cumplirá con lo prevenido en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

CAPITULO IV.
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL C.
REGIDOR QUE PRESIDEN LA CORRIDA.

- " 30- El Regidor nombrado para presidir la corrida, es la única autoridad a quien corresponde corregir las faltas o imponer las penas señaladas en el presente Reglamento.
- " 31- Deberá estar en la plaza, media hora antes de principiar la corrida.
- " 32- Multará a la Empresa si ésta suelta algun toro que haya sido devuelto al corral.
- " 33- Igualmente multará a la Empresa si esta no cumple con correr los toros anunciados en sus programas.
- " 34- Mandará retirar del ruedo si lo estima conveniente, al diestro quedde palabra o en cualquiera forma ofenda a los espectadores, consignándolo a la autoridad competente, quien lo multará o castigará.
- " 35- Dará a conocer en la forma que crea conveniente al público, en la misma plaza, la pena que se imponga a la Empresa o la cuadrilla, por infracciones al Reglamento.
- " 36- Cuando por algun incidente o deficiencia de la Empresa se originare algun escándalo, protegerá a los diestros ordenando a la Policía los conduzca a sus alojamientos con toda seguridad.
- " 37- El Regidor que presida, resolverá los casos no previstos en este Reglamento.
- " 38- Al concluir el espectáculo, el Regidor que lo haya pre-



sidido deberá informar a la Autoridad Municipal, del cumplimiento de su comisión, con las novedades ocurridas.

CAPITULO V.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Número

- Art. 39-Se prohíbe tocar el Himno Nacional en la plaza de toros, así como que las banderillas, adornos, etc., tengan combinados los colores de la Bandera Nacional.
- " 40-Se prohíbe al público quitar las banderillas a los toros contra las barreras y espantarlos cuando se estén lidiando en el mismo sitio.
- " 41-El público es ebtteramente libre de aplaudir o censurar a los lidiadores pero sin proferir injurias.
- " 42-Las multas impuestas por infacción a este Reglamento por el C. Regidor que presida, serán exigidas por el C. Presidente Municipal y no se revocarán por ningun concepto.
- " 43-La Policía y demas agentes que la Autoridad designe para el servicio de la plaza de toros, estarán bajo las ordenes del C. Regidor que presida.
- " 44-Las multas impuestas a la Empresa se harán efectivas decomizándose en el acto las existencias de los expendios de boletos y se pondrán a disposición de la Autoridad, ingresando a la Tesorería Municipal para rectificarlas.
- " 45-En caso de verificarse una corrida formal con toros de cartel, la Empresa, el Cambiador de Suertes y la Autoridad que presida, se sujetarán al Reglamento en vigor en el Distrito Federal.

TRANSITORIO.

Art. Unico-Este Reglamento comenzará a regir tan luego como sea aprobado por el Ayuntamiento y sancionado por el Ciudadano Gobernador del Distrito.

Mexicali, B.Cfa., a 12 de febrero de 1923.

La Comisión de Legislación.

El Secretario,

Mexicali, Baja California, a dieciseis de febrero de mil novecientos veintitres.-Dada lectura a este proyecto de reglamento en sesión de hoy, fue aprobado y decretado por unanimidad de votos, acordándose remitir un tanto al C. Gobernador del Distrito, pidiéndole su superior sanción.

El Presidente Municipal,

El Secretario,

*Aprobado el 23 de Feb de 1923
Vase of #11665 al H. Ayuntamiento*